

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Nota
metodológica**
sobre la
**elaboración de
los monitoreos
legislativos** en
materia de
**derechos
humanos de las
mujeres**





Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad
entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México

Nota metodológica sobre la elaboración de los monitoreos legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres

Introducción.

El presente documento tiene como objetivo describir la metodología utilizada para la elaboración de una de las acciones de monitoreo que se realiza dentro del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación, no violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, así como en materia de paridad. Lo anterior en el marco de las siguientes atribuciones:

La *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* establece:

ARTICULO 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...] XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH), prevé las atribuciones de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes artículos:

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

[...]

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

[...]

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

El contar con un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las mujeres y niñas es fundamental, como un primer paso para lograr su ejercicio pleno. Toda legislación debe considerar las circunstancias históricas de desigualdad entre mujeres y hombres como una condición fundamental para el diseño y aprobación de ordenamientos que respondan a las necesidades específicas de las mujeres, con miras a que éstas ejerzan sus derechos y demanden al Estado su respeto y los mecanismos necesarios para hacerlos valer. Por lo que los temas legislativos objeto del monitoreo que lleva a cabo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) se sustentan en los principios de igualdad, no discriminación y no violencia por razones de género.

Consideraciones conceptuales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones realizadas por este Organismo Nacional Autónomo es la del monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

De acuerdo con lo señalado por el Honorable Congreso de la Unión, “La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.”¹

Como se menciona en la Guía para la Armonización Normativa de la CNDH, la incorporación del contenido de los instrumentos en materia de derechos humanos y de los que ellos deriven, es una exigencia para los Estados.

En tal sentido, la armonización legislativa supone llevar los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

¹ Cámara de Diputados, ¿Qué es la Armonización Legislativa?, portal electrónico de la Cámara de Diputados, disponible en; http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha considerado, de manera reiterada, que la obligación de adoptar la legislación interna es, por naturaleza propia, una obligación de los Estados.² Esto supone que uno de los deberes fundamentales para estos es la adopción de las disposiciones de derecho internacional en el marco jurídico nacional, esto, con el objetivo de garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La Corte IDH precisó en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela que “[e]s razonable entender que la adecuación del derecho interno a la Convención Americana [...] puede tomar al Estado cierto tiempo. Sin embargo, dicho tiempo debe ser razonable”.³ Lo anterior resulta relevante para desarrollar la armonización legislativa en un lapso razonable de tiempo para ello.

Aunado a lo dispuesto en instancias internacionales, este deber también se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Por lo anterior, resulta necesario que las regulaciones a nivel nacional reconozcan plenamente los derechos de las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales de los instrumentos jurídicos ratificados por México.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio básico, que comprende tanto el reconocimiento jurídico para el ejercicio de los mismos derechos (igualdad formal), como generar condiciones que garanticen su efectivo cumplimiento (igualdad sustantiva). El lograr lo anterior implica la erradicación de roles y estereotipos de género, así como prácticas discriminatorias en contra de las mujeres que limitan sus oportunidades para el desarrollo.

Complementario al principio de igualdad, se debe tomar en cuenta la no discriminación, la cual se considera la otra cara de la moneda de la igualdad.⁴ La

² *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar vs, Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005, párr. 93. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009, párr. 108. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

⁴ Opinión separada del Juez R.E. Piza Escalante, 5 Human Rights Law Journal, 161, pág. 183 (1981) (párrafo 10) señala: “...parece claro que los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad...”. Consultada en: Bayefsky, Anne F., El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional,

Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación en contra de la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁵ De tal forma, el Estado tiene el deber de prevenir y sancionar todas estas conductas que atentan contra los derechos de las mujeres y contravengan la igualdad.

Asimismo, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental en un estado moderno y democrático, pues supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres tienen gran relevancia, pues históricamente éstos han sido invisibilizados al ser incluidos en el derecho a la salud, lo que contribuye a que se sigan presentando violaciones a los mismos y múltiples discriminaciones o tipos de violencia. En tal sentido, estos se incorporan como uno de los ejes fundamentales para la protección y garantía integral de los derechos humanos de las mujeres.

Consideraciones metodológicas.⁶

El monitoreo legislativo que se lleva a cabo en el PAMIMH, comprende la revisión cualitativa y cuantitativa de los ordenamientos jurídicos en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, así como aquellos vinculados con la paridad entre mujeres y hombres, tanto a nivel federal como estatal. Derivado de dicho monitoreo, se elaboran reportes por cada entidad federativa y la federación, así como estudios e informes diagnósticos para dar cuenta de los avances y retos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en cumplimiento a las atribuciones asignadas en la LGIMH a este Organismo Nacional Autónomo.⁷

Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 2. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁵ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Fecha de consulta 22 de marzo de 2023.

⁶ El siguiente apartado presenta la metodología utilizada por el PAMIMH en los últimos cinco años para la elaboración del monitoreo legislativo y que permite que la información analizada durante ese periodo de tiempo sea comparable entre sí.

⁷ El artículo 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que:

En términos generales, la ruta de trabajo para la realización de los reportes de monitoreo es la siguiente:

Esquema. Ruta de trabajo para integrar la elaboración de los reportes de seguimiento

1 Revisión de las fuentes de información

- A partir de las atribuciones del PAMIMH, el contexto actual y la normatividad con la que se cuenta, se determinan qué temas se analizan en la legislación.

2 Selección de los temas

- De la revisión de la legislación con PEG, se determinan categorías de análisis sobre las cuáles se realizarán acciones de monitoreo.
- Los temas se seleccionan considerando los elementos contextuales y las atribuciones de la CNDH.

3 Sistematización de la información

- La información obtenida de la revisión de la normatividad se registra en los formatos diseñados para tal fin.

4 Análisis

- Analizar y comparar los datos advertidos (si se prevé o no la legislación conforme a las categorías) para la identificación de áreas de oportunidad en la legislación.

5 Elaboración de reportes

- Elaboración de los reportes de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres.

Fuente: CNDH.

“La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley”.

Así, a partir de la definición de los temas y la revisión y selección de las leyes en las cuales se encuentran regulados, se determinan las categorías de análisis que se consideren contrarias a los derechos de las mujeres, en las cuales se esperaría que los entes obligados (senadores y senadoras, así como las diputadas y los diputados federales y de las entidades federativas) lleven a cabo las modificaciones, derogaciones o publicaciones de las leyes que correspondan, para el fortalecimiento del aparato jurídico vigente.

Para analizar si el texto normativo contiene disposiciones que afecten de manera diferenciada a las mujeres, Alda Facio propone una serie de pasos para determinar su existencia.

Esquema. Pasos para la revisión de la armonización con PEG

PASO 1

Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2

Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto.

PASO 3

Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto.

PASO 4

Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto.

PASO 5

Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6

Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla.

Fuente: Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 12 y 13. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf
Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

Sobre los pasos señalados por Facio, se resalta que uno de los elementos sustanciales en esta metodología es la toma de conciencia del sexismo. Ésta, debe de estar presente en todo el análisis legislativo que se realiza, porque las mujeres históricamente se han encontrado en una condición de desigualdad,

opresión, discriminación y desventaja social, cultural, política y económica.⁸ En tal sentido, muchas de las estructuras sociales, incluidos el derecho y la formulación de leyes, han sido patriarcales o androcéntricas. Es decir, que no han considerado a las mujeres en su especificidad, contexto y necesidades, y/o han reproducido estructuralmente roles y estereotipos de género que las discriminan, las excluyen o pudieran vulnerar sus derechos humanos.

Con base en los elementos que Alda Facio propone, el PAMIMH lleva a cabo el monitoreo de temas específicos en la legislación, a través del siguiente proceso:

En un primero momento, es necesario partir de una visión con perspectiva de género.⁹ Con ésta, se revisan disposiciones normativas que históricamente han sido referidas en las leyes de manera contraria a los derechos humanos de las mujeres, o que han carecido de perspectiva de género en su incorporación al marco normativo vigente.

En un segundo momento, resulta indispensable identificar las expresiones o manifestaciones de sexismo reproducidas dentro del aparato normativo que se analice. Al respecto es importante mencionar que el patriarcado es un sistema extendido en todos los ámbitos de la sociedad, por esta razón, está arraigado en nuestra forma de percibir el mundo, y pasa inadvertido.¹⁰ Por esta razón, se vuelve prioritario hacer un análisis de nuestros instrumentos normativos, desde una perspectiva de género, para reconocer en dichos instrumentos elementos sexistas, producto del sistema patriarcal, que se pudieran convertir en vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con Alda Facio, algunas de estas manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son:¹¹

- a) **Androcentrismo:** cuando una disposición jurídica esté elaborada con base en la perspectiva masculina únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana. Se puede entender por androcentrismo a “la organización de las estructuras económicas,

⁸ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 16. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suenan_cambios_trae.pdf Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁹ Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

¹⁰ Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 14.

¹¹ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, pp. 78-95.

socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre. El androcentrismo invisibiliza las realidades, experiencias y aportaciones de las mujeres”,¹² en tal tenor, el androcentrismo también implica un desconocimiento de las experiencias diferenciadas con base en el sexo y a causa de ello invisibiliza las voces y las necesidades de las mujeres y/o reproduce roles y estereotipos de superioridad o inferioridad de alguno de los sexos, entre otros. Un ejemplo de ello es la prohibición de contraer nuevas nupcias para las mujeres.

b) Sobregeneralización y/o sobreespecificación: la sobregeneralización refiere cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Por el contrario, la sobreespecificación consiste en presentar como específico de un sexo, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. Un ejemplo de la sobregeneralización ha sido considerar que regular el homicidio es suficiente para dar cuenta de los casos donde las víctimas son mujeres, sin tomar en consideración los elementos de violencia de género implícitos en la privación de la vida.

c) Insensibilidad al género: se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Ésta, no se cuestiona los efectos del impacto diferenciado de las vivencias, contextos e incluso acceso a derechos, que tienen hombres y mujeres y como ello, genera, perpetúa o amplía brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

Igualmente, esta categoría es relevante, porque lo que no se ve, no existe. Así, si las mujeres no son visibilizadas o tomadas en cuenta en su especificidad, necesidades, experiencias de vida y contextos, los aparatos del estado podrían considerar que no se requieren medidas específicas para garantizar sus derechos, salvaguardar sus vidas o reducir brechas de desigualdad. Hecho que pudiera provocar la falta de reconocimiento y acceso a sus derechos humanos, una mayor desigualdad entre mujeres y hombres.

d) Doble parámetro: Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Esto suele responder a una visión dicotómica de la realidad basada en roles y

¹² UNAM, Glosario Perspectiva de Género, disponible en: <https://www.ciga.unam.mx/images/eventos/2022/Lectura-1.-Glosario-Perspectiva-de-Genero.pdf>
Fecha de consulta 30 de agosto de 2022.

estereotipos de género, y requiere que se haga un análisis de la norma con perspectiva de género y en aras a identificar ese tratamiento diferenciado, así como los roles o estereotipos que pudieran estar de fondo, generando esa desigualdad. Un ejemplo de este caso es la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, y que se segregan los derechos de las personas con orientación sexual diversa.

- e) **El deber ser de cada sexo:** consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Éste, parte de una visión sexista y patriarcal de la sociedad en la que hay un deber ser establecido para cada sexo. En la regulación del aborto en algunas entidades, se prevén atenuantes para las mujeres, que se basan en el comportamiento “moralmente aceptable” que esta sociedad atribuye a las mujeres como parte de su deber ser, bajo esa idea, una mujer con “buena fama”, tendría la posibilidad de que se disminuye la pena impuesta a diferencia de aquella que no cumple con el rol establecido.
- f) **Dicotomismo sexual:** consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría considerarse como una forma extrema del doble patrón¹³ y, por ello, como menciona Facio, es una de las formas más peligrosas de sexismo, ya que no consiste únicamente en enunciar diferencias entre hombres y mujeres, sino en que la consideración de éstas está basada en una idea de superioridad del sexo masculino y de inferioridad del sexo femenino.
- g) **El familismo:** parte de la noción de que la mujer y la familia son sinónimos, y que por ende las necesidades e intereses de ella, son los mismos que los de la familia en su conjunto. Este elemento conlleva una serie de ideas arraigadas en roles y estereotipos de género y que propician la reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres. Por un lado, la creencia de que el espacio privado y el hogar son los lugares propios de las mujeres, mientras que el espacio público ha sido ocupado históricamente, principalmente por los hombres. Esta concepción ha significado para las mujeres vivir situaciones de desigualdad en los ámbitos laboral, económico, político, social, cultural y artístico; así como, ser víctimas de distintos tipos de violencia. Aunado a lo anterior, el *familismo* también conlleva la idea de que la mujer es la persona destinada al cuidado de la familia y sus necesidades; por lo que sus derechos individuales quedan en un segundo plano, supeditados a las necesidades y derechos de la familia, lo que podría repercutir negativamente en el ejercicio de sus derechos humanos. A modo de ejemplo, se señala el que se prevea aún en algunos

¹³ Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 92

estados la conciliación o el perdón en las leyes de atención y prevención de la violencia familiar.¹⁴

Como resultado de la revisión realizada por el PAMIMMH en los monitoreos legislativos, en la CNDH se elaboran anualmente 33 informes de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres que informan sobre el estatus normativo de algunos de los principales derechos humanos de las mujeres a los entes obligados de la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Así mismo, se elaboran estudios, informes o diagnósticos sobre el estado de guarda la igualdad entre mujeres y hombres en temas específicos que requieren mayor atención para trabajar en pro de la garantía de los derechos humanos de las mujeres y se responden diversas solicitudes de información nacional e internacional sobre el avance y retos en el territorio nacional para el avance de la igualdad sustantiva.

Criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo

En el marco de la observancia de la PNMIMH realizada por la CNDH, el monitoreo consiste en el proceso sustentado de búsqueda, recolección, análisis, consulta y registro sistemático de información, para visibilizar los avances en el marco normativo nacional respecto de las disposiciones previstas en instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Posterior a la revisión de la normativa nacional con perspectiva de género, se determinan las distintas categorías de análisis sobre las cuales versarán las acciones del monitoreo, considerando los elementos contextuales, así como las atribuciones de este Organismo Público Autónomo, las que se desagregan por su propia especificidad, pero que pertenecen y se encuentran estrechamente relacionadas con los 34 temas generales que se abordan en los informes del monitoreo, los que para pronta referencia y fácil identificación se establecen como subtemas dentro de una misma temática:

- 1 Existencia de una Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 2 Existencia del reglamento para la Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

¹⁴ *Ibid.*, 96.

- 3 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- 4 Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- 5 Temporalidad para contraer nuevas nupcias (Considera que se contemple dentro de la legislación)
 - 5.1 Temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente para las mujeres
 - 5.2 Temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente para los hombres
 - 5.3 Temporalidad para contraer nuevas nupcias para ambos
- 6 Divorcio incausado
- 7 Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio
- 8 El delito de discriminación y las razones de género (Considera que se contemple dentro de la legislación)
 - 8.1 Se considera el embarazo dentro del delito de discriminación
 - 8.2 Se considera el sexo dentro del delito de discriminación
 - 8.3 Se considera el género dentro del delito de discriminación
- 9 La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres
- 10 El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH
- 11 La discriminación por razones de género en la LPED (Considera la definición en general dentro de la legislación)
 - 11.1 Reconoce la discriminación por sexo
 - 11.2 Reconoce la discriminación por género
 - 11.3 Reconoce la discriminación por embarazo
- 12 Existencia de una Ley Específica contra la Violencia Hacia las Mujeres
- 13 Existencia del Reglamento para la Ley Específica contra la Violencia hacia las Mujeres
- 14 Abuso sexual
- 15 Acoso sexual
- 16 Hostigamiento sexual
- 17 Violación. Que el tipo penal no considere como atenuante la relación entre cónyuges

- 18 El feminicidio (Razones de género)
- 19 Delito de rapto
- 20 Existencia del delito de estupro
- 21 Tipos penales contra la intimididad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en el CP
- 22 Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas, en el CP
- 23 La regulación en torno a las órdenes de protección (Tipos de órdenes de protección y armonización con la LGAMVLV)
- 24 Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV
- 25 Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar
- 26 Las víctimas indirectas de feminicidio en la LV. El caso de las personas menores de edad
- 27 Existencia de Ley de Víctimas
- 28 Existencia de reglamento de Ley de Víctimas
- 29 Reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual en la Ley de Víctimas
 - 29.1 Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la ley de víctimas
 - 29.2 Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la ley de víctimas
 - 29.3 Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la ley de víctimas
 - 29.4 Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la ley de víctimas
- 30 La regulación del aborto legal después de la 12va semana de embarazo en el Código Penal
- 31 Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto en el Código Penal
- 32 Consideración de la protección de la vida desde el momento de la concepción en la Constitución
- 33 Violencia obstétrica como delito

34 Violencia obstétrica como tipo/modalidad de violencia

Respecto a la valoración que de los hallazgos se identifica como positiva y/o negativa en la semaforización de los informes, ésta obedece a aquellas particularidades armonizadas o no con dicha temática en la legislación de cada una de las distintas entidades federativas y por supuesto de la normativa a nivel federal, la que se encuentra considerada en la ficha de cada indicador (temática) que se observa y que a continuación se describe en cada caso, así como algunas razones de dicha consideración:

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
1	Existencia de una Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
2	Existencia del reglamento para la Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
3	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
4	Reglamento de la Ley para Prevenir y	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
	Eliminar la Discriminación		relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
5	Temporalidad para contraer nuevas nupcias	Negativo	Que se establezca una temporalidad para contraer nuevas nupcias, particularmente a las mujeres, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de la CEDAW.
6	Divorcio incausado	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
7	Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
8	El delito de discriminación y las razones de género	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
9	La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
10	El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
			relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
11	La discriminación por razones de género en la LPED	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de igualdad con relación a los compromisos adquiridos en la CEDAW.
12	Existencia de una Ley específica contra la Violencia Hacia las Mujeres	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
13	Existencia del Reglamento para la Ley Específica contra la Violencia hacia las Mujeres	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
14	Abuso sexual	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
15	Acoso sexual	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
			la Convención de Belém do Pará.
16	Hostigamiento sexual	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
17	Delito de violación. Que en el tipo penal, no se considere como un atenuante la relación entre cónyuges.	Negativo si se contempla como atenuante, la relación de pareja. Positivo, si no considera como atenuante, la relación de pareja.	El que no considere la relación de pareja o entre cónyuges como un atenuante en el delito violación, se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará, así como lo estipulado en la Recomendación General No. 35 de la CEDAW.
18	El feminicidio (Razones de género)	No tiene valoración ni positiva ni negativa	Todas las entidades lo contemplan, únicamente se indican las razones de género que se consideran por entidad y que obedecen a sus particularidades propias.
19	Delito de rapto	Negativo	El que aún se considere el delito de rapto, contravendría lo señalado en la Convención de Belém, así como lo estipulado en la

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
			Recomendación General No. 35 de la CEDAW, ya que éste considera aspectos diferenciados para las mujeres que pudieran haber sido privadas de su libertad.
20	Delito de estupro	Positivo	Si bien en algunas entidades es considerado como violación equiparada, en aquellas entidades que aún lo consideran como tal, se toma en cuenta que contempla aspectos de protección en torno a las personas entre los grupos de edad que contemplan este delito.
21	Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en el CP	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
22	Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas, en el CP	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
23	La regulación en torno a las órdenes de protección (Tipos de órdenes de protección y armonización con la LGAMVLV)	No tiene valoración ni positiva ni negativa	Todas las entidades las contemplan, únicamente se especifican los tipos de órdenes de protección por entidad y que obedecen a sus particularidades propias.
24	Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV	No tiene valoración ni positiva ni negativa	Todas las entidades las contemplan, únicamente se especifican los tipos y modalidades reconocidos por entidad y que obedecen a sus particularidades propias.
25	Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar.	Negativo Se considera negativo si la regulación monitoreada contempla alguna referencia a la conciliación	El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), ha señalado que se debe eliminar la mediación en casos de violencia familiar, porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa ¹⁵ .
26	Las víctimas indirectas de feminicidio en la LV. El caso de las	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con

¹⁵ MESECVI, Mediación en casos de violencia contra las mujeres, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Infografia-Mediacion-ES.pdf>

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
	personas menores de edad.		la Convención de Belém do Pará.
27	Existencia de Ley de Víctimas.	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
28	Existencia de reglamento de Ley de Víctimas.	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará.
29	Reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	Positivo	Se considera un avance en la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con la Convención de Belém do Pará y Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité CEDAW.
30	La regulación del aborto legal después de la 12va semana de embarazo en el Código Penal	Positivo	Se considera un avance en torno a la armonización con la CEDAW y atención de Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité CEDAW.
31	Excluyentes de responsabilidad en	No se considera con valoración	Todas las entidades las contemplan, únicamente se especifican los casos

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
	el delito de aborto en el Código Penal		contemplados en cada entidad y que obedecen a sus particularidades propias.
32	Consideración de la protección de la vida desde el momento de la concepción en la Constitución	Negativa	Se toma como negativa, al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y que limitan el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva. Sobre este punto vale la pena recordar lo que señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021, en la que el Pleno consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana y el concepto de “persona” ¹⁶ .
33	Violencia obstétrica como delito	No se considera con valoración	Si bien se consideran positivos los avances en torno a la protección de las mujeres en casos de violencia, actualmente existe un debate en torno a la violencia obstétrica sobre si la

¹⁶ SCJN, Comunicados de Prensa, SCJN Invalida disposición de la constitución de Sinaloa que tutelaba el derecho a la vida desde la concepción y limitaba el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, No, 273/2021 con fecha del 09 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6581>

No.	Tema	Valoración de su existencia/ presencia/ consideración en la legislación	Razones
			penalización del problema es la forma más adecuada para su atención y erradicación, por ello, esta casilla se encuentra sin valoración.
34	Violencia obstétrica como tipo/modalidad de violencia	Positiva	Su reconocimiento como un tipo/modalidad de violencia se considera un avance en torno a atención de Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité CEDAW.

Con relación a los colores de semaforización del monitoreo en los informes, se señala que se utiliza el color verde en aquellos temas que, con base en la tabla anterior, se considera que cuentan con la temática en dicha legislación como positiva; se colocan en rojo aquellas que se encuentran en el supuesto que su incorporación o la falta de ésta, (dependiendo el caso con base en lo señalado en la tabla anterior) pudieran contravenir en algo los derechos humanos de las mujeres de acuerdo con los principales estándares a nivel internacional.

Por su parte, se colocan en color gris, aquellas temáticas que indican algo de la entidad, pero que dicho contenido no se considera con una valoración, esto, debido a que quizá todas las entidades han incorporado dicho derecho o tema en su legislación o dicha información contiene el piso común compartido por todas las entidades, pero que, en el informe, se quieren visibilizar. Un ejemplo de lo anterior pudieran ser las razones de género en el delito de feminicidio, éstas se señalan en cada entidad federativa para que los entes obligados y la población en general, pueda identificarlas, sin embargo, éstas pueden variar un poco de una a otra entidad federativa por razones contextuales y ello, no se considera ni positivo, ni negativo, ya que lo idóneo

es que cada entidad vaya incorporando los elementos que permitan una mayor protección en su contexto específico.

Los procedimientos para llevar a cabo la observancia en el seguimiento, monitoreo y evaluación se encuentran definidos en el Manual de Procedimientos del Proceso de Observancia a los Derechos Humanos de Grupos de Atención Prioritaria, publicado en junio de 2024.

Fuentes de información.

- CEAMEG, *Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México, Cámara de Diputados, 2009, p. 35.
- CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf
- CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJERES, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas en su 70º período de sesiones, 2 a 20 de julio de 2018. Disponible en: http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPP_RiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpk91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRuij9QNCw1mXev40h
- -----, Recomendación General No. 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN17
- CORTE IDH, opinión consultiva OC-24/2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- -----, Caso Caesar vs, Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf
- -----, Caso La Cantuta vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

- -----, Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_espl.pdf
- FACIO MONTEJO, Cuando el Género suena, cambios trae. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 156.
- OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- RODRÍGUEZ MANZO, G., et al., Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta el 22 de marzo de 2023
- RUBIN GAYLE, en Barbieri, Teresita, "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica", Debates en Sociología, No. 18, 1993, p. 149, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>
- Tesis 1a./J. 28/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, julio 2015, p. 570. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis 1a./J. 46/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, septiembre 2015, p. 253. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009922&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis VI.3o.C.4 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. IV, agosto 2017, p. 2926. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

- Tesis CCXXVI/18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, diciembre 2018, p. 285. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>
- Tesis LXXXVII/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, marzo 2014, p. 528. Disponible en: <https://bit.ly/2HInV5l>

